

ÍNDICE

- 1** Ayudas y financiación para la mejora de la eficiencia energética y ahorro energético en el marco del PNAEE 2014-2020. *Joan Perona Navarro*
- 5** *Corporate compliance*. La responsabilidad penal de las personas jurídicas: entidades públicas, entes relacionados y entidades no lucrativas (ENL). *Albert Lladó*
- 6** El sistema europeo de cuentas 2010 (SEC 2010). *Montserrat Mestre Vidal*
- 9** El cálculo del coste efectivos de los servicios locales: ¿obligación o oportunidad?. *José Luis de la Cruz Blázquez*

AYUDAS Y FINANCIACIÓN PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y AHORRO ENERGÉTICO EN EL MARCO DEL PNAEE 2014-2020

En base al Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020 (PNAEE), y conforme a los objetivos de reducción de ahorro acumulado para dicho período según lo establecido en la Directiva 2012/27/UE, se promulgaron mediante Resolución, por parte de IDAE (Instituto para la Diversificación Energética), una serie de programas de ayudas para incentivar y promover la realización de actuaciones que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), mediante la mejora de la eficiencia energética y aprovechamiento de las energías renovables.

Se pueden acoger a estas ayudas proyectos y actuaciones que se hayan realizado o se realicen dentro del territorio español y que correspondan a alguno de las siguientes programas de ayudas:

PROGRAMA DE AYUDAS PARA RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL

El objeto de este programa de ayudas es incentivar y promover la realización de actuaciones en el sector de alumbrado exterior municipal que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono, mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo a lograr con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE.

Plazo: desde el 6 de mayo de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016 (o hasta el agotamiento de los fondos).

Presupuesto: 36.000.000 €

Beneficiarios: ayuntamientos, diputaciones provinciales o entidades locales equivalentes, las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles y las entidades públicas concesionarias de la gestión de servicios públicos municipales españolas que no realicen una actividad económica para la cual se ofrezcan bienes o servicios en un determinado mercado.

Tramitación: el procedimiento para el envío telemático de la solicitud y la documentación que

debe acompañar a la misma serán publicados en la web del IDAE.

Actuaciones elegibles:

Todas aquellas que impliquen la reducción de la potencia lumínica de las instalaciones de alumbrado existentes, mediante la sustitución de los actuales equipos de alumbrado por luminarias de mayor rendimiento, por fuentes de luz de mayor eficiencia y/o por equipos electrónicos de regulación y control, y que permitan:

- Reducir el consumo de energía eléctrica en alumbrado en, al menos, un 30%.
- Regular los niveles de iluminación según diferentes horarios nocturnos y tipos de vías, ajustándose a las necesidades de los ciudadanos.
- Adecuar las instalaciones existentes a los preceptos establecidos en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008), y al Reglamento electrotécnico para baja tensión.

La calificación energética de la nueva instalación deberá ser A o B y deberá cumplir con los requerimientos de iluminación, calidad y confort visual reglamentados.

Características de la ayuda:

El importe máximo del préstamo reembolsable que se concederá se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente, donde PL es el número de puntos de luz a sustituir:

Importe del préstamo máximo reembolsable (€) = $600 \times PL$

- a) Importe del préstamo: se podrá solicitar hasta el 100% de la inversión elegible. Con un máximo de 4.000.000 € y un mínimo de 300.000 euros.
- b) Tipo de interés: 0,0 %.
- c) Plazo máximo de vigencia de los préstamos: 10 años (que incluye un máximo de 12 meses de carencia).
- d) Comisión de apertura, estudio y cancelación: exento.
- e) Garantía: exento.
- f) Forma de amortización: mensual a partir de la fecha del inicio del periodo de amortización del préstamo, con cuotas constantes durante toda la vigencia del préstamo.

Enlace IDAE:

<http://www.idae.es/index.php/relcategoria.4037/id.855/relmenu.455/mod.pags/mem.detalle>
<http://www.idae.es/uploads/documentos/>

documentos_Presentacion_Alumbrado_exterior_FNEE_v8-7-2015_256fe357.pdf

Enlace BOE:

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/05/05/pdfs/BOE-A-2015-4992.pdf>

PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES - PROGRAMA PAREER-CRECE DEL IDAE (INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA)

Con fecha 28 de abril de 2015 se publicó en el BOE la Resolución del IDAE por la que se modifican las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial.

El objeto del presente programa de ayudas es incentivar y promover la realización de actuaciones de reforma que favorezcan la reducción de emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, para contribuir a lograr los objetivos establecidos en la Directiva 2012/27/EU.

Plazo: 6 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 (o hasta el agotamiento de los fondos).

Presupuesto: 200.000.000 €

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de este programa de ayudas:

- a) Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, ya sean personas físicas, o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.
- c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos que establece el artículo 396 del Código civil y no hubieran otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten esta condición mediante contrato vigente a largo

- plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el programa.
- e) Las empresas de servicios energéticos, entendiéndose como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios.

Tramitación: el procedimiento para el envío telemático de la solicitud y la documentación que debe acompañarla están publicados en la web del IDAE.

Tipología de actuaciones objeto de las ayudas:

Las ayudas se destinarán a actuaciones integrales en edificios existentes de cualquier uso (vivienda, administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) regulado por el artículo 2.1 de la Ley de Ordenación

de la Edificación (LOE), que favorezcan el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovables y la reducción de las emisiones de dióxido de carbono y que cumplan con las condiciones establecidas para estas bases reguladoras. Se excluye, de forma expresa, la obra de nueva planta. Estas actuaciones se han de encuadrar en una o varias de las siguientes tipologías, las cuales se describen en el anexo y el programa:

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación.
- Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
- Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.

Características de la ayuda:

Tipología de actuación		Máximo a fondo perdido		
		Ayuda %	Ayuda adicional	Máximo préstamo
Eficiencia energética	Tipo 1: envolvente térmica	30%	En función del uso del edificio y de acuerdo con lo que establece el anexo I, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado o tasa de cofinanciación FEDER en la comunidad autónoma donde radique el proyecto, según el anexo V.	60%
	Tipo 2: mejora instalaciones térmicas e iluminación	20%		70%
Energías renovables	Tipo 3: biomasa instalaciones térmicas	25%		65%
	Tipo 4: geotérmica instalaciones térmicas	30%		60%

La entrega dineraria sin contraprestación, en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será efectuada al beneficiario que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación elegible, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

- No iniciado antes de la entrada en vigor del programa.
- Edificio existente, debe figurar en el catastro (antes del 2013).
- En edificios de vivienda, mínimo 70% de la superficie destinada a este uso.
- Hay que demostrar que está en el grupo de actividad económica hotelera (en el caso de hoteles).
- Las actuaciones deben mejorar la calificación energética del edificio al menos 1 letra en kg CO₂/m² año respecto a la certificación.
- Ejecución de las actuaciones se iniciará antes de 6 meses desde la notificación.
- Préstamos formalizados en escritura pública,

costes a cuenta y cargo del beneficiario en un plazo de 70 días de notificación, bajo las condiciones siguientes:

- Euribor + 0,0%
- Plazo máximo de amortización del préstamo: 12 años, (incluido un periodo de carencia opcional de 1 año)
- Aval del 20%

Solo se considerarán elegibles las actuaciones integrales sobre uno o diversos de los cierres (fachada, cubierta, oberturas/huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, pero no sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, considerados individualmente, para las actuaciones que se encuadren en la tipología 1 del apartado tercero. Para ser considerada elegible una actuación en alguna de las tipologías 2, 3 y 4 del apartado tercero, la potencia térmica nominal de generación de calor o frío de la nueva instalación térmica deberá ser mayor que las que se indican a continuación:

- Para actuaciones de la tipología 2: 40 kW (en caso de incluir instalación solar, esta deberá tener una potencia de, al menos, 14 kW).
- Para actuaciones de la tipología 3: 40 kW.
- Para actuaciones de la tipología 4: 10 kW.

Cuando haya múltiples generadores de calor, frío o de ambos tipos, y se proceda a sustituirlos, la potencia se obtendrá como suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío.

En el caso de las actuaciones que incorporen energía solar térmica, la potencia, a tales efectos, se determinará multiplicando la superficie de abertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW / m². En caso de que la instalación solar térmica sea complementaria con otro sistema de producción de calor o frío, sobre el que se actúe, la potencia se determinará como la suma de las potencias de ambos sistemas.

En cualquier caso, solo serán objeto de ayuda dentro del programa las actuaciones de una o varias de las tipologías descritas en el apartado tercero, siempre que el coste elegible conjunto sobre el que se solicita ayuda supere los 30.000 €. Por otra parte, el coste elegible máximo a considerar por proyecto objeto de ayuda estará limitado a un importe de 4.000.000 € para el conjunto de las actuaciones que se realicen en un mismo proyecto.

Enlace IDAE:

<http://www.idae.es/index.php/id.858/re/menu.409/mod.pags/mem.detalle>

http://www.idae.es/uploads/documentos/documentos_pareer_crece_b9158361.pdf

Enlace BOE:

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/05/05/pdfs/BOE-A-2015-4993.pdf>

CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE HA PUBLICADO EN EL DOGC LA RESOLUCIÓN EMO/1986/2015 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE LA ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE CATALUÑA 2012-2020 (PECAC 2020).

El plazo de presentación de solicitudes para todas las líneas presentadas en esta resolución se inició el pasado día 1 de octubre de 2015.

Se pueden acoger a estas ayudas proyectos y actuaciones que se hayan realizado o se realicen dentro del territorio catalán y que correspondan a alguna de las siguientes líneas de actuación:

EDRR. ESTACIONES PÚBLICAS DE RECARGA RÁPIDA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Estaciones públicas de recarga rápida para vehículos eléctricos: instalación y puesta en funcionamiento de estaciones con puntos de recarga rápida de energía eléctrica para vehículos, con los requisitos que se establecen en el anexo 2 de la Resolución.

Se considera "punto de recarga", de acuerdo con estas bases, la plaza específica de estacionamiento, que no sea de uso privado, de vehículos eléctricos, destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión del vehículo a la red para la realización y gestión de su recarga.

No se consideran susceptibles de ayuda las instalaciones de recarga eléctrica destinadas

específicamente a elevadores y carretillas eléctricas industriales, así como a otros vehículos eléctricos.

Beneficiarios:

- Corporaciones locales
- Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos
- Otros entes dependientes de corporaciones locales
- Consorcios adscritos a corporaciones locales
- Entidades de derecho público de la Generalitat
- Empresas privadas

ISO. IMPLANTACIÓN DE LA NORMA ISO-50001 RELATIVA A SISTEMAS DE GESTIÓN ENERGÉTICA

Implantación y primera certificación de la norma internacional ISO 50.0001 en empresas de cualquier sector, incluidos el servicio logístico y de transporte que tengan establecimientos en Cataluña o que realicen su actuación en territorio catalán.

Beneficiarios

- Corporaciones locales
- Otros entes dependientes de corporaciones locales

- Consorcios adscritos a corporaciones locales
- Empresas privadas
- Fundaciones
- Otras instituciones sin ánimo de lucro y otros entes corporativos

Presupuesto

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 890.000,00 € del presupuesto del ICAEN para el año 2015 (Institut Català d'Energia).

Enlaces

Enlace ICAEN: http://icaen.gencat.cat/ca/pice_serveis/pice_subvencions_i_ajuts/icaen-ajuts-a-leficiencia-i-ahorro-energetic/index.html

Enlace resolución:
<http://portaldogc.gencat.cat/utisEADOP/PDF/6953/1443026.pdf>

Joan Perona Navarro
Socio área de Consultoría de Auren Barcelona
joan.perona@bcn.auren.es

CORPORATE COMPLIANCE. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: ENTIDADES PÚBLICAS, ENTES RELACIONADOS Y ENTIDADES NO LUCRATIVAS (ENL)

La Ley orgánica 5/2010, de reforma del Código Penal, introdujo por primera vez un marco de responsabilidad penal de las personas jurídicas, que ha sido ampliado y desarrollado por la reciente reforma aprobada por la Ley 1/2015, de 30 de marzo, en vigor desde el 1 de julio de 2015.

Las últimas modificaciones del Código Penal se alinean con las normativas europeas y clarifican la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En esta nueva normativa destaca que las penas aplicables a las personas jurídicas tienen todas la consideración de graves y son:

- MULTA
- DISOLUCIÓN de la persona jurídica
- SUSPENSIÓN de sus actividades
- CLAUSURA de sus locales y establecimientos
- PROHIBICIÓN definitiva o temporal de realizar en el futuro las actividades en el ejercicio
- INHABILITACIÓN de hasta 15 años para obtener subvenciones y ayudas públicas
- INTERVENCIÓN judicial

Esta última reforma describe los **requisitos de exención o atenuación de la responsabilidad penal** de las entidades jurídicas. En concreto, se requiere la implantación de lo que en el artículo 31.bis del Código Penal se denomina modelo de organización y gestión para la prevención de delitos y que habitualmente se conoce como programa

de cumplimiento normativo o de compliance. La adopción de estos programas por parte de las organizaciones será esencial, dado que permitirá que sean exoneradas de responsabilidad en caso de que alguna de las personas que actúa en su ámbito cometa un delito.

El sistema actual exige a los directivos, las empresas y otras entidades incorporar estas nuevas obligaciones de cumplimiento normativo para **EXIMIR o ATENUAR posibles responsabilidades de carácter penal a la persona jurídica.**

Cabe destacar, sobre todo en este caso en concreto, las **excepciones que hacen referencia a las entidades públicas y a los entes relacionados.** Para ello, hay que estudiar detalladamente las excepciones hacia la entidad y a partir de este análisis poder ver la aplicabilidad o no de estas excepciones y, en consecuencia, las responsabilidades existentes. Este estudio permitirá a la entidad conocer la aplicabilidad de la normativa sobre la responsabilidad de las personas jurídicas del nuevo Código Penal.

¿CUÁLES SON LAS EXCEPCIONES QUE HACEN REFERENCIA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y A SUS ENTES RELACIONADOS?

A modo de ejemplo, si bien las entidades públicas no quedarían sujetas, sí que lo podrían ser los entes relacionados (sociedades públicas, S.A., municipales, ...). Por ejemplo, en el caso de entidades públicas:

- (1) **"Las Administraciones públicas territoriales e institucionales,** a los Organismos Reguladores, las Agencias"
- (2) **"Entidades públicas Empresariales,** a las organizaciones internacionales de derecho público"
- (3) **"aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas."**

Para los entes relacionados deberemos considerar, entre otros:

- (4) **"Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general,"**

Finalmente, al resto de entes y personas jurídicas les serán de aplicación todas las responsabilidades penales.



ALGUNAS RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA PARA IMPLANTAR UN PROGRAMA DE CORPORATE COMPLIANCE

La implementación de un programa eficaz de Compliance penal no solo requiere conocimientos jurídicos, sino también de metodologías de elaboración de mapas de riesgos, de revisión de procedimientos de actuación y de toma de decisiones. Por tanto, hay que tener una visión de 360° de los riesgos existentes, de los controles implantados y de aquellos que se deben definir en el momento de inicio del proceso de implantación del modelo o programa de prevención de delitos.

Albert Lladó

Socio del área de Gobierno, Riesgos y Cumplimiento normativo

albert.llado@bcn.auren.es

EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS 2010 (SEC 2010)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron, el 21 de mayo de 2013, el Reglamento UE 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, conocido como SEC 2010, aplicable a las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014, y que contempla, básicamente, dos puntos:

- Una metodología sobre reglas, definiciones, nomenclaturas y normas de contabilidad comunes para elaborar cuentas y tablas

sobre bases comparables de acuerdo con las necesidades de la Unión Europea.

- Un programa que establece los plazos para la transmisión a la Comisión Europea de las cuentas y tablas de los Estados miembros, compiladas de acuerdo con la metodología mencionada.

El objetivo último de esta reglamentación es poner a disposición de los usuarios las cuentas y tablas de los Estados miembros de la UE, en unos plazos determinados, de forma que proporcionen una información accesible y útil y que sea comparable entre los distintos Estados miembros.

El SEC 2010 sustituye al antiguo SEC 1995, que se había visto superado por los cambios producidos en los últimos años en las tecnologías de la información y en las comunicaciones.

En España, el efecto de la adopción del SEC 2010 es el paso de la Contabilidad Nacional de España base 2008 (CNE 2008), a la nueva CNE 2010. Las principales diferencias entre los dos sistemas

proceden de los nuevos principios del SEC 2010 que no estaban en el SEC 1995 (modificaciones metodológicas) y de actualizaciones en la estimación de datos macroeconómicos.

La metodología del SEC 2010 tiene la misma estructura que la del SEC 1995 en los primeros 13 capítulos, pero incluye 11 capítulos nuevos para recoger los cambios producidos en estos años. En este artículo nos centraremos en uno de estos nuevos 11 capítulos, concretamente el 20, dedicado a las **cuentas de las administraciones públicas**.

PRINCIPALES NOVEDADES QUE AFECTAN A LA CLASIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Se refuerza el criterio de control público de una entidad, ya que se amplían a ocho los indicadores que deben tenerse en cuenta para determinar si una entidad está o no controlada por las administraciones públicas.

- Se revisan los requisitos que han de cumplir las unidades públicas para que puedan ser consideradas como unidades de mercado.

OBJETIVO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El objetivo de esta nueva reglamentación de las administraciones públicas es conseguir una armonización de los métodos y procedimientos de elaboración de sus cuentas, favoreciendo su comparabilidad entre países, básicamente en lo que se refiere al déficit público y a la deuda pública.

DEFINICIÓN DE UNIDADES Y SECTORES

En el SEC 2010 cada unidad (entidad económica que se caracteriza por su autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal) se asigna a un sector (los sectores y subsectores agrupan las unidades institucionales que tienen un comportamiento económico análogo) en función de quien ejerce su control:

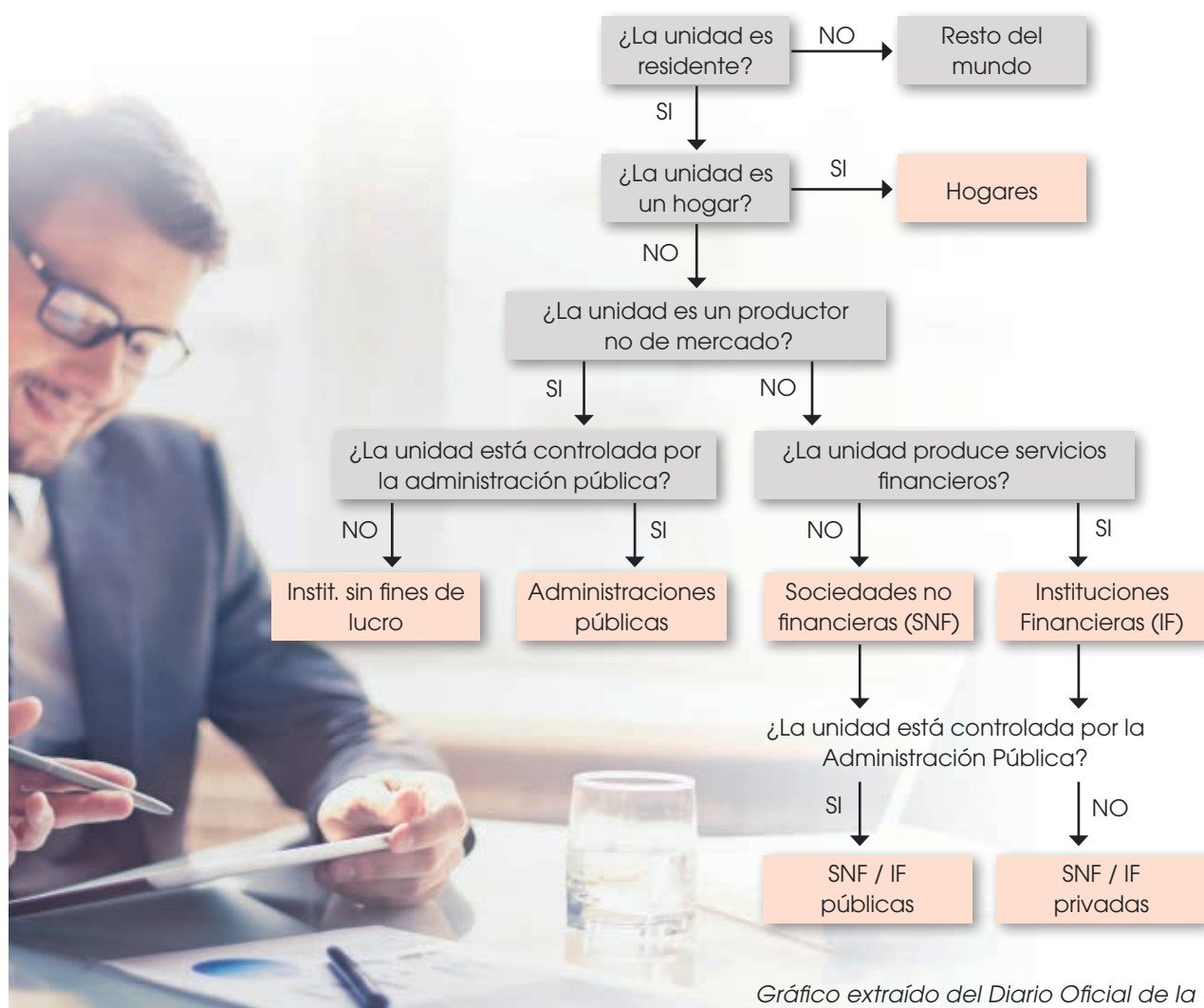


Gráfico extraído del Diario Oficial de la UE

Para decidir si una sociedad está controlada o no por una Administración Pública, el SEC 2010 incluye ocho indicadores:

1	Titularidad pública de la mayoría de derechos de voto
2	Control público del Órgano de Administración o del órgano ejecutivo
3	Control público del nombramiento o de la revocación del personal directivo
4	Control público de los principales comités de la entidad
5	Posesión pública de una acción de oro
6	Normativas especiales
7	La Administración representa al grueso de la demanda
8	La Administración presta

Un único indicador puede bastar para determinar el control en algunos casos.

En otros el control puede indicarse mediante una serie de indicadores diferenciados.



A su vez, para determinar si la actividad que realiza la unidad es de mercado o no, hay que atender a los siguientes criterios:

- Los productores no de mercado ofrecen toda o la mayor parte de su producción a terceros de forma gratuita o a precios económicamente no significativos.
- Una actividad se considera como actividad de mercado si los correspondientes bienes y servicios se negocian en las siguientes condiciones:
 - Los vendedores tratan de aumentar al máximo sus beneficios a largo plazo y para ello venden sus bienes y servicios libremente en el mercado a cualquiera que pague el precio que piden.
 - Los compradores tratan de aumentar al máximo su utilidad, ya que disponen de recursos limitados, y para ello compran los productos que responden mejor a sus necesidades al precio propuesto.
 - Existen mercados eficaces a los que compradores y vendedores tienen acceso y sobre los que tienen información.

En conclusión, y tal y como se define en el SEC 2010: *"El sector administraciones públicas incluye todas las unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional."*

El sector administraciones públicas se divide en 4 subsectores:

- Administración Central
- Administración Regional
- Administración Local
- Fondos de la Seguridad Social

Las instituciones sin fines de lucro que son productores no de mercado y están controladas por unidades de las administraciones públicas son unidades del sector de las administraciones públicas. Para determinarlo el SEC 2010 prevé 5 indicadores de control:

- Nombramiento de responsables
- Obligaciones establecidas en los estatutos de la institución
- Acuerdos contractuales
- Grado de financiación
- Exposición al riesgo

A pesar de cumplir los indicadores, si la institución mantiene la capacidad para definir su política de forma significativa, no sería considerada controlada por las administraciones públicas.

MEDIDAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las medidas de la actividad económica de las administraciones públicas que establece el SEC 2010 son:

- Ingresos: operaciones en que se incrementa el patrimonio neto y tienen un efecto positivo en la capacidad/necesidad de financiación. Proceden de recaudaciones obligatorias en forma de impuestos y cotizaciones sociales, transferencias de otras administraciones públicas,

rentas de la propiedad, ventas de bienes y servicios y otras transferencias.

- Gastos: operaciones que tienen un efecto negativo en la capacidad/necesidad de financiación. El gasto total se compone de gastos corrientes (relacionados con la producción, rentas de la propiedad a pagar y pagos de transferencias) y gastos de capital (transferencias de capital, gastos de inversión).
- Déficit/superávit o capacidad (+)/necesidad (-) de financiación de las administraciones públicas: diferencia entre los ingresos y los gastos totales. Representa el importe que las administraciones públicas tienen a su disposición para prestar o que deben pedir prestado para financiar sus operaciones no financieras.
- Financiación: la cuenta financiera de las administraciones públicas registra las operaciones con activos y pasivos financieros.
- Otros flujos económicos y balance: se utilizan cuentas adicionales que permiten conciliar los cambios en el balance y los flujos que se producen a lo largo del ejercicio contable. El balance muestra los totales de activos (financieros y no financieros), así como los pasivos pendientes:
 - Patrimonio neto: total de activos menos total de pasivos
 - Patrimonio financiero: total de activos financieros menos total de pasivos.

administraciones públicas, sin embargo, estos principios, incluyendo el de devengo, se aplican teniendo en cuenta las limitaciones de solvencia y liquidez de las administraciones públicas:

- Los gastos se registran cuando se contraen, con independencia de que existan largos retrasos en los pagos.
- Los ingresos solo deberían registrarse cuando existen grandes expectativas y la certeza suficiente de que van a producirse los flujos de caja respectivos.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) hizo pública, en septiembre de 2014, una Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del SEC 2010 que afectan a las cuentas de las administraciones públicas, que aclara el alcance de sus múltiples novedades, en relación con el SEC 1995.

Asimismo, publica en su página web el inventario de las entidades incluidas en el sector de las administraciones públicas que contiene la relación de las unidades públicas agrupadas por cada uno de los cuatro subsectores que componen el sector de la economía nacional. Para la Administración Local se presentan únicamente las unidades públicas dependientes y controladas por las entidades locales que tienen unidades a su cargo.

PRINCIPIOS CONTABLES

Los principios contables de las cuentas nacionales son aplicables a los ingresos y gastos de las

Montserrat Mestre Vidal
Socia área de Auditoría de Auren Barcelona
montserrat.mestre@bcn.auren.es

EL CÁLCULO DEL COSTE EFECTIVOS DE LOS SERVICIOS LOCALES: ¿OBLIGACIÓN O OPORTUNIDAD?

La información sobre costes e indicadores no es algo nuevo en el marco normativo que regula las entidades locales.

Con relación al coste de los servicios locales, se manejan dos conceptos:

- Coste de prestación del servicio
- Coste efectivo del servicio

En el caso del primero, su metodología de cálculo viene recogida en la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

En referencia al segundo de los conceptos, el de **coste efectivo de los servicios locales**, es el concepto de coste de los servicios de aparición más reciente. Según la propia Ley 27/2013, surge como medida de transparencia, considerándose un paso fundamental en la mejora de la información

disponible, eliminando asimetrías, para la toma de decisiones de los ciudadanos y de la Administración y contribuyendo de forma permanente al aumento de la eficiencia.

La reforma del régimen local instrumentada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introdujo determinados criterios básicos relativos al coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. De esta manera, la totalidad de entidades locales, y en relación a todos y cada uno de los servicios que prestan, han de calcular cada año el coste efectivo correspondiente, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Todas las entidades locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al MINHAP para su publicación.

Así, el artículo 116 “coste efectivo de los servicios” de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge la obligación por parte de todas las entidades locales de calcular antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales de las entidades vinculadas, correspondientes al ejercicio anterior.

El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos, exclusivamente los asociados a cada servicio, e indirectos, con arreglo a determinados criterios de imputación.

La Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales (BOE de 7/11/14).

Los principios y directrices para el cálculo del coste efectivo, cuando el servicio se realiza **mediante gestión directa**, tendrán en cuenta los costes directos e indirectos, que se identifican con las obligaciones reconocidas, incluyendo también las obligaciones pendientes de aplicación a presupuestos:

GASTOS DIRECTOS ASOCIADOS A CADA SERVICIO:

- Gastos de personal
- Gastos corrientes
- Gastos por amortización de inversiones del ejercicio y anteriores

- o Gastos en transferencias directamente relacionados con la prestación de los servicios
- o Cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.

Si la entidad aplica el PGC de empresa, los gastos directos serán los gastos de explotación incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias recogidos en las partidas siguientes:

- Aprovisionamientos
- Gastos de personal
- Otros gastos de explotación
- Amortización del inmovilizado
- Cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.

GASTOS INDIRECTOS: los recogidos en los grupos de programas relativos a la administración general de las políticas de gasto se imputarán proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto. Si en la liquidación del presupuesto se recoge información agregada correspondiente a varios servicios, el gasto total se imputará a cada uno de ellos proporcionalmente.

Por otra parte, cuando el servicio se realiza **mediante gestión indirecta**, el coste efectivo vendrá determinado por la totalidad de las contraprestaciones económicas que abone la entidad local al contratista, incluidas las contraprestaciones en concepto de precio del contrato, así como, en su caso, las subvenciones de explotación o de cobertura del precio del servicio.

En los casos en que la retribución del contratista la perciba éste directamente de los usuarios, el coste efectivo vendrá determinado por los ingresos derivados de las tarifas que aquellos abonen, así como, en su caso, por las subvenciones de cobertura del precio del servicio que pudieran corresponder a la entidad local a la que corresponde la titularidad del servicio.

Con relación a este concepto de coste, cabe **resaltar algunas cuestiones** como la no aplicación de este concepto de coste efectivo a la fijación o modificación de una tasa o precio público; en ningún momento se habla de la necesidad de una contabilidad de costes, pues su determinación se hará, fundamentalmente, en términos presupuestarios y, por otra parte, el reparto que se hará de los indirectos será un reparto simple pero probablemente poco realista, pues se parte de la



hipótesis de que todo coste indirecto es proporcional al coste directo.

En conclusión, los criterios de cálculo del coste efectivo no son un sistema de coste completo y la imputación proporcional de los gastos indirectos y de programas comunes se realiza atendiendo al volumen de gasto directo del servicio y no de otras variables que pudieran reflejar más adecuadamente su vinculación a cada uno de los diferentes servicios.

El modelo del coste efectivo refleja más el coste para el ciudadano que no para la entidad local y pone de manifiesto problemas ya recurrentes a

este tipo de entidades, como la inexistencia de inventarios que permitan estimar adecuadamente el gasto de amortización a incorporar al coste efectivo de los servicios prestados, como la dificultad de obtener unidades de referencia adecuadas o la complejidad derivada de cuando existen diferentes entes que prestan el mismo servicio o cuando no se dispone de información desagregada de los diferentes servicios que presta.

José Luis de la Cruz Blázquez
Socio área Económico-Financiera de Auren
Barcelona
jl.delacruz@bcn.auren.es



SUSCRIPCIÓN GRATUITA

Observatorio de la reforma del SECTOR PÚBLICO

Remitir por fax al número: 934 872 876 o por e-mail a: merce.roig@bcn.auren.es

Entidad _____

Persona de contacto _____

Cargo _____

E-mail _____

Domicilio _____

Población _____ Código Postal _____

Teléfono _____ Fax _____

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y la Ley 34/2002, de 11 de junio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, le comunicamos que los datos facilitados que ha facilitado y su dirección electrónica se incluirán y tratarán en el fichero automatizado (Contactos) de varias sociedades que operan con el nombre de AUREN para la gestión administrativa de clientes y el envío de noticias y ofertas de su interés. Tiene derecho a acceder a esta información y rectificarla, oponerse a su tratamiento o cancelarla, dirigiéndose al domicilio de la entidad, en C/ Mallorca, 260 ático, de Barcelona. Tanto para estos datos como para los datos personales que puedan obtenerse durante la realización de los trabajos, AUREN le garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar su tratamiento confidencial.

**A CORUÑA**

lcg@lcg.auren.es
+34 981 908 229

ALICANTE

alc@alc.auren.es
+34 965 208 000

BARCELONA

bcn@bcn.auren.es
+34 932 155 989

BILBAO

bio@bio.auren.es
+34 946 071 515

CARTAGENA

sjv@sjv.auren.es
+34 968 120 382

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

lpa@lpa.auren.es
Asesores
+34 928 260 777
Auditores
+34 928 373 506

MADRID

mad@mad.auren.es
+34 912 037 400

MÁLAGA

agp@agp.auren.es
+34 952 127 000

MURCIA

sjv@sjv.auren.es
+34 968 231 125

PALMA DE MALLORCA

pml@pml.auren.es
Asesores
+34 971 710 047
Auditores
+34 971 725 772

SEVILLA

svq@svq.auren.es
+34 954 286 096

VALENCIA

vlc@vlc.auren.es
+34 963 664 050

VALLADOLID

vll@vll.auren.es
+34 983 379 048

VIGO

vgo@vgo.auren.es
+34 986 436 922

ZARAGOZA

zaz@zaz.auren.es
+34 976 468 010

www.auren.com